

REGLAMENTO PARA LA CREACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL COMITÉ DE CONTROL INTERNO INSTITUCIONAL (COCOIN)

TÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1. Del objetivo.

El presente reglamento tiene el objetivo de establecer las normas y procedimientos para la organización y funcionamiento del Comité de Control Interno Institucional de la Administración Aduanera de Honduras, que tendrá carácter permanente y de obligatorio cumplimiento.

Para efectos de este reglamento el Comité de Control Interno Institucional de la Administración Aduanera de Honduras en lo sucesivo se denominará COCOIN.

ARTÍCULO 2. De la finalidad.

El presente reglamento tiene como finalidad facilitar la conformación, funcionamiento y organización del COCOIN estableciendo los mecanismos para la toma de acuerdos y demás procedimientos propios, siempre que no contravengan la normativa legal vigente.

ARTÍCULO 3. De la base legal.

El COCOIN estará regulado por la siguiente normativa:

- Marco Rector de Control Interno.
- Guías de Implementación de Control Interno.
- Reglamento para el Sistema Nacional de Control de los Recursos Públicos (SINACORP).

ARTÍCULO 4. Del ámbito de aplicación.

Las disposiciones del presente Reglamento se aplican a todas las actividades que el COCOIN realice para el ejercicio de sus funciones.

TÍTULO II DEL COMITÉ DE CONTROL INTERNO

ARTÍCULO 5. De la naturaleza y funciones.

El Comité de Control Interno es un órgano colegiado de apoyo a la Máxima Autoridad Ejecutiva (MAE), cuyo objetivo principal es contribuir a la eficaz y eficiente implementación, mantenimiento y mejora continua del control interno institucional; siendo para ello una importante instancia de coordinación, asesoramiento, consulta y seguimiento oportuno.

Son funciones y responsabilidades del COCOIN:

- a) Elaborar el Plan Anual de Trabajo del COCOIN, que contendrá como mínimo: actividades, plazos de ejecución, responsables, recursos, productos o resultados esperados.
- b) Remitir el Plan Anual de Trabajo del COCOIN para la aprobación de la MAE de Aduanas, antes de finalizar el mes de enero de cada año.
- c) Elaborar Informes Semestrales sobre el grado de avance en el cumplimiento del Plan Anual de Trabajo, para la aprobación de la MAE que deberá hacerlo dentro de los primeros diez (10) días hábiles posteriores a su recepción.
- d) Ejecutar Talleres de Autoevaluación.
- e) Coordinar y consolidar los Planes de Implementación del MARCI.
- f) Velar por la adecuada aplicación del Manual para la Implementación del MARCI.
- g) Evaluar trimestralmente el grado de avance de los Planes de Implementación.
- h) Elaborar y remitir a la MAE para su aprobación un Informe Trimestral en el cual se exponga el grado de avance en el cumplimiento del Plan de Implementación correspondiente a cada unidad organizacional.
- i) Desarrollar actividades tendientes a difundir y concientizar al personal de Aduanas sobre la importancia de mantener un adecuado control interno institucional.
- j) Proponer a la Máxima Autoridad Ejecutiva de la entidad la capacitación necesaria para facilitar la adecuada implementación y mantenimiento del control interno.
- k) Elaborar, en conjunto con el Departamento de Estrategia y Relaciones Institucionales, un “Boletín Trimestral de Promoción del Control Interno Institucional” en el cual se incluyan aspectos relacionados, por ejemplo, con: buenas prácticas de control interno, actividades desarrolladas por el COCOIN, actividades de difusión y concientización sobre el control interno, informes de autoevaluación de las unidades organizacionales, avance en la ejecución de planes de implementación, etc.
- l) Levantar Actas de Reunión por cada sesión realizada en donde consten, entre otros temas, los compromisos asumidos, el plazo de las actividades a realizar y los responsables por su cumplimiento en tiempo y forma.
- m) Otras funciones establecidas por el TSC, la MAE u otra autoridad competente.

ARTÍCULO 6. De las opiniones y recomendaciones.

Las opiniones y recomendaciones que emite el COCOIN, en el ejercicio de sus funciones, deben estar fundamentadas y no tienen carácter vinculante.

ARTÍCULO 7. De las facultades.

El COCOIN en el ejercicio de sus funciones puede solicitar la participación en sus sesiones, de representantes o cualquier persona según se estime conveniente, de acuerdo con los temas tratados en las mismas.

ARTÍCULO 8. De las obligaciones.

El COCOIN tiene las siguientes obligaciones en el ejercicio de sus funciones:

- a) Atender las opiniones y recomendaciones que les sean solicitadas en el ejercicio de sus funciones.
- b) Realizar sesiones y adoptar acuerdos en el modo y forma que se establece en el presente Reglamento.

ARTÍCULO 9. Del domicilio.

El COCOIN, tiene su domicilio en el Centro Cívico Gubernamental Torre 1 piso 14 en la ciudad de Tegucigalpa, M.D.C. Francisco Morazán, Honduras, C.A.

ARTÍCULO 10. Del apoyo administrativo y logístico.

La Administración Aduanera de Honduras a través de la Gerencia Nacional Administrativa y Financiera, proporcionará el apoyo administrativo y logístico requerido por el COCOIN en el ejercicio de sus funciones.

TÍTULO III CONFORMACIÓN DEL COCOIN

ARTÍCULO 11. De los integrantes.

Los integrantes del COCOIN deberán ser formalmente designados por la MAE, quien junto al documento de nombramiento se le hará entrega a cada integrante de las "Responsabilidades y funciones principales" a su cargo señaladas en el Artículo 5º del presente Reglamento.

A efectos de su conformación, el COCOIN estará integrado por los siguientes servidores, cuya cantidad y servidores debe adecuarse a la organización y características de cada entidad:

- a) La MAE o su representante designado de manera formal.
- b) Un representante de la Unidad de Planificación y Evaluación de la Gestión, quien coordinará las actividades del COCOIN.
- c) El responsable de la Gerencia Nacional Administrativa y Financiera o su representante.
- d) Responsables de cada unidad organizacional.
- e) El jefe del Departamento de Auditoría Interna, quien participará con voz, pero sin voto.

ARTÍCULO 12. De la naturaleza del cargo.

El cargo del COCOIN es ad-honorem, de confianza y no inhabilita para el desempeño de función o actividad pública o privada alguna ni el ejercicio inherente de su cargo.

TÍTULO IV

DE LA ORGANIZACIÓN DEL COCOIN

ARTÍCULO 13. De la organización.

Para el cumplimiento de su función el COCOIN, contará con la siguiente organización:

- a) Coordinador.
- b) Integrantes.
- c) Secretarios de actas.
- d) Auditor Interno.

CAPÍTULO I DEL COORDINADOR

ARTÍCULO 14. Del Coordinador.

COCOIN es presidida por un designado por la MAE de entre los miembros citados en el artículo 11 de este Reglamento.

ARTÍCULO 15. De las responsabilidades del Coordinador.

Son responsabilidades del Coordinador:

- a) Cumplir con las disposiciones de este Reglamento.
- b) Ejecutar el Plan Anual de Trabajo.
- c) Asistir obligatoriamente a las reuniones del COCOIN.
- d) Dispensar el tiempo apropiado a las reuniones del COCOIN y a sus funciones dentro de dicho Comité.
- e) Coordinar y asignar responsabilidades a los integrantes del COCOIN para el cumplimiento de las siguientes funciones:
 1. Elaboración del Plan Anual de Trabajo del COCOIN y su seguimiento.
 2. Elaboración de Informes Semestrales sobre el grado de avance en el cumplimiento del Plan Anual de Trabajo.
 3. Coordinación para la elaboración del Plan de Implementación del Control Interno Institucional.
 4. Elaboración de Informes Trimestrales en donde se exponga el grado de avance en el cumplimiento del Plan de Implementación correspondiente a cada unidad organizacional.
 5. Elaboración en conjunto con el Departamento de Estrategia y Relaciones Institucionales de un "Boletín Trimestral de Promoción del Control Interno Institucional".
 6. Elaboración de Agendas de reuniones y las respectivas Actas de reuniones de cada sesión.
- f) Atender los requerimientos de información que se le solicite.
- g) Velar por el logro de los objetivos del COCOIN.

CAPÍTULO II DE LOS INTEGRANTES

ARTÍCULO 16. De los integrantes.

Los integrantes titulares o representantes del COCOIN tienen la obligación de asistir y participar de todas las reuniones y actividades, su presencia a las reuniones es INDELEGABLE.

Salvo, en casos debidamente justificados y URGENTES, los integrantes (titulares) del COCOIN podrán designar (sólo mediante declaración expresa) a un funcionario en su representación. Al respecto, la responsabilidad derivada de las decisiones adoptadas por estos últimos, serán asumidas por el titular que los designó.

ARTÍCULO 17. De las responsabilidades de los integrantes.

Son responsabilidades de los integrantes:

- a) Asistir obligatoriamente a las reuniones del Comité.
- b) Dispensar el tiempo apropiado a las reuniones del COCOIN y a sus funciones dentro de dicho Comité.
- c) Proponer temas de Agenda que por sus características merecen ser tratados en el COCOIN.
- d) Velar por el estricto cumplimiento del Plan de Implementación correspondiente a su área de competencia.
- e) Realizar las acciones necesarias para el cumplimiento de los acuerdos del Comité que correspondan al área de su competencia.
- f) Participar activamente en los temas de Agenda que sean materia de análisis y deliberación.
- g) Atender los requerimientos de información que se les soliciten.
- h) Velar por el logro de los objetivos del COCOIN.

CAPÍTULO III DEL SECRETARIO DE ACTAS

ARTÍCULO 18. Del Secretario de Actas.

El secretario de Actas es ejercido por un funcionario designado por el Coordinador del COCOIN.

ARTÍCULO 19. De las responsabilidades del Secretario de Actas.

Son responsabilidades del secretario de Actas:

- a) Organizar las reuniones convocadas por el Coordinador.
- b) Proponer al Coordinador el proyecto de agenda de las reuniones y llevar el registro de actas.
- c) Coordinar con los titulares del COCOIN para implementar y ejecutar los acuerdos tomados.
- d) Realizar el seguimiento del Plan Anual de Trabajo y de su ejecución.
- e) Integrar y consolidar las acciones que el COCOIN proponga y acuerde en las reuniones realizadas.
- f) Mantener el acervo documentario debidamente ordenado y actualizado.

- g) Tener actualizado el reporte de seguimiento a los acuerdos tomados por el COCOIN y coordinar para la difusión de los resultados.
- h) Otras que le asigne el coordinador del COCOIN.

CAPÍTULO IV DEL AUDITOR INTERNO

ARTÍCULO 20. Del Auditor Interno.

El Auditor Interno de Aduanas, participará con voz, pero sin voto. En caso de que el Auditor Interno, por razones de emergencia, no pueda asistir a las reuniones, designará otro miembro de la Unidad de Auditoría Interna.

ARTÍCULO 21. De las responsabilidades del Auditor Interno.

Dar seguimiento al efectivo cumplimiento del presente reglamento, seguimiento al Plan Anual de Trabajo del COCOIN, seguimiento al Plan de Implementación de Control Interno e informar al respecto y oportunamente al Tribunal Superior de Cuentas.

CAPÍTULO V DEL FUNCIONAMIENTO DEL COCOIN

ARTÍCULO 22. De las convocatorias.

Los integrantes del COCOIN, se reunirán puntualmente de manera ordinaria el quince de cada mes a las 08:30 a.m. en las instalaciones de Aduanas y de manera extraordinaria cuando sean convocados por el Coordinador, o sea requerido de manera fundamentada por alguno de sus miembros.

ARTÍCULO 23. De las formalidades para las convocatorias.

Las convocatorias a las reuniones ordinarias del COCOIN, se realizará mediante memorando o correo electrónico y deberá incluir la agenda, el día, la hora y el lugar de la reunión; convocándose con no menos de cinco (05) días hábiles de anticipación a la fecha correspondiente.

Para las reuniones extraordinarias, se convocará según la fecha, hora y lugar que indique el coordinador del COCOIN, o por delegación a través del secretario de Actas.

ARTÍCULO 24. De las reuniones y los acuerdos.

El régimen de quorum y acuerdos para las reuniones del COCOIN se sujetará a lo siguiente:

- a) El COCOIN se reunirá válidamente con un quorum de la mayoría absoluta de sus miembros integrantes, esto es, con el 70% de asistencia de sus miembros, incluido el Coordinador.
- b) Los acuerdos se tomarán por mayoría absoluta de los presentes (la mitad más uno) y en caso de empate la MAE o sus delegados tendrán voto decisorio.

- c) Los acuerdos serán de obligatorio cumplimiento para los miembros.

ARTÍCULO 25. De los informes.

El COCOIN, deberá elaborar y presentar a la MAE, los siguientes informes y documentos:

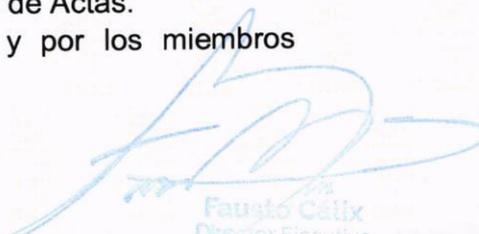
- a) Plan Anual de Trabajo.
- b) Informes semestrales sobre el grado de avance en el cumplimiento del Plan Anual de Trabajo.
- c) El Informe correspondiente a los Talleres de Autoevaluación del Control Interno y los Informes Actualizados correspondientes a los mismos, realizados sobre la base de los Seguimientos al Plan de Implementación respectivos.
- d) El Plan de Implementación Institucional, a partir de la información obtenida de las unidades organizacionales correspondientes.
- e) Informes Trimestrales en donde se exponga el grado de avance en el cumplimiento del Plan de Implementación Institucional.
- f) Políticas o pautas orientadas al desarrollo y aplicación de los diferentes elementos y componentes del control interno.
- g) Boletín Trimestral de Promoción del Control Interno Institucional.
- h) Seguimiento al cumplimiento de las decisiones o recomendaciones formuladas en la última reunión y contempladas en el Acta respectiva. Generalmente este punto deberá ser el primer tema para tratar al inicio de cada reunión del COCOIN.

ARTÍCULO 26. De la constancia de su actuación.

El COCOIN, dejará constancia de sus deliberaciones y acuerdos a través de la suscripción de las actas correspondientes, las mismas que constarán en un archivo del COCOIN, el cual será llevado por el secretario de Actas.

Las Actas deberán ser firmadas por el Coordinador y por los miembros asistentes.

**TÍTULO V
DISPOSICIONES FINALES**


Fausto Cáliz
Director Ejecutivo
Administración Aduanera de Honduras

Primera. - Los casos no previstos en el presente Reglamento serán resueltos por el COCOIN.

Segunda. - Las modificaciones al presente Reglamento, podrán ser propuestas a la MAE por el Coordinador del COCOIN, o por al menos un tercio de sus miembros del COCOIN, en escrito dirigido al Coordinador y firmado por todos los solicitantes.

Tercera. - El presente Reglamento entra en vigencia al día siguiente de su aprobación.